

Señor Juez
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA
Venecia - Antioquia
E.S.D.

Radicado: 05861 40 89 001 2021 00051 00
Proceso: resolución promesa de compraventa
Demandante: Maribel de Jesús Bolívar
Demandado: Luis Fernando Escobar Álvarez
Asunto: contestación de demanda

Gabriel María Restrepo abogado titulado con tarjeta profesional 40.069 del C.S.de la J., en mi condición de apoderado del señor Luis Fernando Escobar Álvarez, por medio de este escrito procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia.

CAPÍTULO I : RESPUESTA A LOS HECHOS

RESPUESTA AL HECHO PRIMERO:

Parcialmente cierto.

Es verdad que Demandante y demandado celebraron un contrato de promesa de compraventa en los términos indicados en el hecho primero.

Pero le faltó a la Demandante completar la versión real de los hechos que acompañaron la negociación del inmueble en cuestión:

En los meses de julio, agosto y septiembre del 2016, el señor LUIS FERNANDO ESCOBAR ALVAREZ por petición expresa de la señora Maribel de Jesús Bolívar, decide ayudarla a promocionar la venta de una casa de propiedad de esta señora, ubicada en el barrio Tulio Bedoya- Corregimiento de Bolombolo Venecia.

Dicha decisión de venta se da, debido a que esta propiedad corría el riesgo de ser embargada ya que la señora debía mucho dinero en Formar (cooperativa de ahorro), además a su hijo Elmer, le embargaron el sueldo ya que él aparecía como codeudor en el préstamo a la cooperativa.

Esta circunstancia, sin duda alguna, era la urgencia de la señora por vender la propiedad.

El 16 de septiembre del 2016 el señor LUIS FERNANDO ESCOBAR ALVAREZ hace negocio verbal con la señora MARIBEL DE JESUS BOLIVAR por la compra del apartamento, el cual quedó por un valor total de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L. (\$20.000.000.00).

La señora MARIBEL DE JESUS BOLIVAR le vendió el inmueble en cuestión al demandado diciéndole que se lo podía pagar a medida que quisiera y que pudiera.

Ese día, el 16 de septiembre de 2016, el señor Escobar Álvarez pago el 50% del valor del inmueble, y siguiendo instrucciones de la señora Bolívar, hizo entrega de los \$10 millones de pesos M/L a los dos hijos de la señora Bolívar, Valentina Villa y Elmer Pulgarin; según versión de la señora Bolívar, ese día tenía que irse para Medellín a resolver asuntos con la cooperativa y el embargo del inmueble.

De esa entrega de Diez Millones hay una letra firmada con la fecha antes mencionada y por el reverso de la misma se anotaron otros dos pagos más en diciembre de 2016 (\$7.000.000.00) y septiembre de 2018 (\$2.000.000.00).

El señor Escobar y su esposa la señora Beatriz Caro, desde hace años tenían un gran amistad con la señora Bolívar, y esta es la causa de que el señor Escobar y su núcleo familiar confiaran en la señora Bolívar y accedieran a hacer la entrega de dichas sumas de dineros en la forma que se hizo.

Pasados dos años de haber hecho el negocio, el señor Escobar y la señora Bolívar, se dirigen al Municipio de Venecia y formalizan por escrito la promesa de Compraventa, y autentican firmas en la Notaria única de Venecia (Antioquia) el 13 de septiembre de 2018.

Ese mismo día con la intención de que la señora Bolívar se pusiera al día con el impuesto predial y catastro, pagara los planos y realizara el desenglobe y así culminar con el proceso de escritura pública, el señor Escobar le hace entrega de otros 2 millones de pesos los cuáles según la señora Bolívar serían utilizados para realizar los trámites anteriormente mencionados y para cuando esté proceso estuviera listo poder fijar una nueva fecha para el traspaso del bien inmueble por medio de una escritura pública.

A la fecha de contestar esta demanda, ninguna de las actuaciones prometidas por la demandante sobre el inmueble negociado se han cumplido, ni se han hecho efectivas; todo lo contrario, ahora quiere beneficiarse y aprovecharse de la buena fe de mi cliente, pidiendo judicialmente la resolución de la promesa.

Durante estos 5 años transcurridos, desde el 2016 al 2021, el señor Escobar ha hecho un esfuerzo importante para pagar a la señora Bolívar los dineros prometidos, ha hecho préstamos y pagado intereses; vendió incluso un lote que tenía al señor Víctor Hernández Serna, para poder pagar ese primer pago de 10 millones en septiembre de 2016.

Actualmente, el señor Escobar se siente defraudado por la señora Bolívar, quien sin ninguna consideración pretende eludir su compromiso legal de transferir la propiedad al demandado sobre el inmueble en cuestión, recurriendo a todo tipo de medidas dilatorias y engañosas que dejan mucho que pensar.

RESPUESTA AL HECHO SEGUNDO:

Parcialmente cierto

Es verdad que el precio de venta del inmueble se estipuló en \$ 20.000.000.00 M/L.

Es falso que se acordara que el 13 de septiembre de 2018 se suscribiría la respectiva escritura, eso es una adición del demandante o su apoderado, y no se corresponde con la literalidad de la promesa de compraventa.

En cuanto al pago, se falta a la verdad toda vez que los pagos se realizaron de la siguiente forma:

1. El 16 de septiembre de 2016, mi poderdante pago diez millones de pesos m.l. (\$10.000.000.00), a la señora demandante, entregando el dinero el dinero a los hijos de ésta, de acuerdo a sus instrucciones.
2. En el mes de diciembre de 2016 mi poderdante le hizo un pago de 7.000.000.00 a la Demandante. Y acordó con ella que el restante de \$3.000.000.00 se los entregaría cuando se legalizara la propiedad, es decir, se desenglobara el apartamento y se sometiera el bien inmueble de mayor extensión al régimen de propiedad horizontal.
3. El 13 Septiembre 2018, El señor Escobar Álvarez hizo un pago a la demandante por valor de \$2.000.000.00.

El demandante no está reconociendo en este proceso que el demandado ya le ha pagado el 95% del precio acordado por la venta del inmueble, \$ 19.000.000.00), lo cual es un indicativo de la mala fe existente en el accionar de la Sra. Bolívar. En conclusión, a la fecha del 13 de septiembre 2018, el demandado adeudaba la cifra de \$1.000.000.00 como suma faltante para completar el pago total del inmueble adquirido. El demandado le manifestó a la señora Bolívar que el millón restante se lo daría en el momento que esta le firmara y protocolizara la escritura de compraventa.

RESPUESTA AL HECHO TERCERO

En este hecho se falta a la verdad por parte del demandante y su apoderado:

El día 13 de septiembre mi poderdante completo el pago de \$19.000.000.00 de pesos, difiriendo el pago del millón restante, al momento en que la señora Bolívar cumpliera con su obligación de firmarle la escritura pública de compraventa.

Por parte de la demandante no había ninguna disposición y capacidad de poder cumplir con la venta del inmueble en cuestión, ya que dicho inmueble estaba englobado con otras unidades de vivienda en la matrícula inmobiliaria 010-00 10636. Sin tener desenglobado el inmueble era imposible que la señora Bolívar pudiera vender al demandado, el día 13 de septiembre del 2018, el apartamento 201.

RESPUESTA AL HECHO CUARTO:

No es un hecho, es una consideración Jurídica del apoderado de la parte demandante.

En la cláusula séptima del documento de promesa aportado al proceso, no se establece una fecha determinada para el otorgamiento de la escritura pública. Estamos de acuerdo, en que así las cosas, no era obligatorio para ninguna de las partes otorgar la escritura pública el 13 de septiembre de 2018.

RESPUESTA AL HECHO QUINTO

Parcialmente cierto. Es verdad que la demandante entregó materialmente el bien inmueble al demandado.

Hay que aclarar que dicha entrega material fue desde diciembre del 2016, mes en el cual el demandante entregó una suma adicional de \$7.000.000.00 a la demandada, completando a esa fecha un pago de \$17.000.000.00 M/L por el valor de compra acordado.

Para darle confianza al comprador de que el negocio ya estaba hecho, la señora Bolívar accedió a partir a la mitad de los cánones de arrendamiento recaudados del apartamento 201, por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.

En diciembre de 2016 la señora Bolívar le hizo la entrega material del inmueble al señor Escobar y este a partir de enero de 2017, arrendó dicho apartamento a la señora Yesica Escobar Caro.

En cuanto a la posesión de mi cliente, si ésta es regular o irregular, es una consideración del demandante, y no un hecho.

RESPUESTA AL HECHO SEXTO:

No es cierto.

El demandado tiene la posesión sobre el inmueble objeto de este proceso, desde el mes de diciembre de 2016, mes en el que ya tenía pagados \$17.000.000.00 M/L.

Desde esa fecha el poderdante ha ejercido la posesión, con actos de señor y dueño sobre dicho apartamento. Realizando reformas, mejoras, mantenimiento, arrendando, titularidad contadores, etc.

RESPUESTA AL HECHO SÉPTIMO:

Es una descripción de la cláusula penal estipulada, como no hay incumplimiento de la promesa, no hay lugar a su aplicación a ninguna de las partes.

CAPITULO II : RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

Mi cliente se opone a TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE ESTA DEMANDA. Al desatar las excepciones propuestas, el despacho decidirá la viabilidad de las pretensiones propuestas.

RESPUESTA A PRETENSION PRIMERA:

Nos oponemos a esta pretensión, pedimos que no se declare la resolución del contrato de promesa de compraventa.

El hecho de que en la cláusula séptima de la promesa no se haya estipulado una fecha determinada para otorgar la escritura pública de compraventa, no significa que no pueda determinarse una fecha para hacerlo entre las partes.

En dicha cláusula se estipuló que la legalización se hará cuando las partes lo convengan..." Por parte de mi cliente ha habido disponibilidad para terminar de pagar el apartamento que compró, ya pago el 95% del precio convenido, solamente le resta el pago de \$1.000.000.00 M/L., el cual reiteradamente le ha dicho a la demandante, que se los pagará el día en que le firmé la escritura pública de compraventa.

RESPUESTA A PRETENSION SEGUNDA

Pedimos al despacho no acceda a esta pretensión ya que no cumple con los requisitos de precisión y claridad que exige el numeral 4 del artículo 82 de nuestro código general del proceso. No se puede pedir de forma general la resolución "de los hechos que generaron prestaciones mutuas entre contratantes y consecuentemente pedir la restitución del bien inmueble".

A qué hechos se refiere el demandante, que den lugar a la restitución?

Los hechos no se resuelven, los que se resuelven son los actos jurídicos, y en este caso el contrato de promesa de compraventa celebrado entre las partes tiene plena vigencia y validez.

Pedimos al despacho no acceder a la Restitución del bien inmueble, por dos motivos, uno, porque no hay lugar a la resolución del contrato de promesa y, dos, ésta no es la acción a enervar para despojar a mi cliente de su posesión pacífica e ininterrumpida sobre el bien inmueble en cuestión.

CAPITULO III : EXCEPCIONES DE MERITO:

Planteamos las siguientes Excepciones:

1. INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO- FALTA DE CAUSAL DE RESOLUCION DE LA PROMESA

Tal como acordaron las partes, en la cláusula SEPTIMA de la promesa, "la legalización del presente contrato de promesa de compraventa por Escritura Pública se hará cuando las partes lo convengan ..." en la notaria de Venecia (Antioquia) a las 9:00 am.

Si en la Promesa no hubo una estipulación expresa y determinada de una fecha de escrituración de la Compraventa, y si tampoco hubo un acuerdo expreso sobre dicha fecha por las partes, lógicamente no podemos concluir que hubo incumplimiento por ninguna de las partes, ni demandante ni demandado.

Por parte de mi Cliente desde el año 2016 ha habido buena fe y acciones propias de cumplimiento respecto al negocio de compra del inmueble ventilado en este proceso, prueba de ello es que el 16 de septiembre de 2016 pago el 50% del valor de compra, equivalente a \$10.000.000.00 M/L., en diciembre de 2016 pago \$ 7.000.000.00 M/L y el 13 de septiembre pago \$2.000.000.00 M/L, acumulando a esta fecha un pago del 95 % del valor del inmueble, es decir \$19.000.000.00 M/L, quedando a pagar el \$ 1.000.000.00 M/L restante al momento en que le escrituraran.

2. MALA FE Y ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Desde septiembre del 2016 hasta el 13 de septiembre del 2018 mi poderdante pago a la demandante el valor de \$19.000.000.00 de pesos, los cuales fueron pagados por el demandado en razón del negocio de compraventa realizado sobre el inmueble objeto de este proceso.

Desde septiembre de 2016 hasta septiembre de 2021, han pasado 5 años, tiempo suficiente para que la demandante hubiera desenglobado y legalizado el reglamento de propiedad horizontal, para poder escriturar al señor LUIS FERNANDO ESCOBAR ALVAREZ el apartamento 201.

Con la resolución del contrato instaurada por el demandante, desconociendo el pago de los \$19.000.000.00 M/L realizado por el demandado hasta la fecha, se está beneficiando de su propia Mala Fe, como también, se estaría enriqueciendo sin justa causa, en su propio beneficio. Si a esto aunamos la inactividad y pasividad de la demandante, que no ha desenglobado el inmueble a vender, nos encontramos ante un hecho flagrante de mala fe, totalmente inadmisibles conforme a las reglas mínimas de nuestro régimen obligacional civil y constitucional.

3. ABUSO DEL DERECHO DE ACCION

Iniciar una acción de Resolución de contrato de Promesa de compraventa, después de las circunstancias anotadas, refleja por parte del demandante un abuso de su derecho de acción.

Mi cliente se reserva el derecho a instaurar acciones penales por Fraude procesal, e incluso Estafa, teniendo en cuenta las circunstancias de engaño de las que ha sido objeto, todo por la confianza depositada en la persona de la demandante, ante la amistad de muchos años mantenida con ella, por su esposa y él.

CAPITULO IV: PETICIONES

Primera: declarar probadas las excepciones de mérito expuestas.

Segunda: Propiciar una posible conciliación entre las partes, para que acuerden una fecha razonable en la que lleven a término la formalización de la escritura pública de compraventa y termine de realizarse el pago total de del precio convenido.

Tercera: Dar por terminado este proceso.

CAPÍTULO V: PRUEBAS

Pido señor juez sean decretadas, practicadas y valoradas las siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

1.1. MARIBEL DE JESUS BOLIVAR

C.C. 43.707.083

DIRECCION : CALLE DEL MEDIO 12-37 CORREGIMIENTO
BOLOMBOLO

Celular: 313 600 00 16

Mail: valee.1906.vvb@gmail.com

1.2. DEMANDADO LUIS FERNANDO ESCOBAR ALVAREZ:

SOLICITO PODER INTERROGAR A LA PARTE DEMADADA, para
esclarecer los hechos ocurridos.

2. TESTIMONIOS

Pedimos al despacho se ordene la recepción del testimonio de las personas indicadas, todas residentes en el corregimiento de Bolombolo, y que la parte demandada se encargará de citar debidamente para su comparecencia, el día y hora que el juzgado lo señale, y cada una de las cuales declarará sobre las circunstancias que rodearon la realización de este negocio jurídico, personas intervinientes, pagos, etc.

2 1. Personas que recibieron el 16 septiembre de 2016, la suma de diez millones de pesos en nombre y siguiendo instrucciones de la señora Maribel de Jesús Bolívar, hijos de la misma:

A. ELMER FERNANDO PULGARIN C.C. 1.046.666.114

CALLE DEL MEDIO No. 12-37 CORREGIMIENTO BOLOMBOLO.

Mail y teléfono: los desconocemos.

B. VALENTINA VILLA BOLIVAR

C.C. 1.033.655.213

Celular 313 605 55 85

MAIL: valee.1906.vvb@gmail.com

2.2. Personas que puede declarar sobre la entrega de la suma de \$ 10.000.000.00.m/l por parte del demandado, y las condiciones iniciales en las que se dio esta negociación, tal como se describe en los hechos de la contestación.

A. VICTOR HERNAN HERNANDEZ SERNA

C.C 1.046.666.488

CEL. 314 782 29 65.

MAIL: desconocemos su correo electrónico.

B. BEATRIZ ELENA CARO

CC: 43.478.025

Tel: 322 609 1047

MAIL: yeyeesca00@hotmail.com

2.3. Personas que pueden declarar sobre la entrega por parte del demandado de las sumas de \$ 7.000.000.oo.m/l, en el mes de diciembre de 2016, y de \$2.000.000.oo m/l el 13 de septiembre de 2018, tal como se describe en los hechos de la contestación.

A. HERNANDO ANTONIO ESCOBAR ALVAREZ
C.C 70.097.889
CEL. 313 723 36 47.

B. JESICA ALEJANDRA ESCOBAR CARO
C.C 1.036.604.144
CEL. 3207825306
MAIL: yeyeesca00@hotmail.com

3. DOCUMENTALES

- 3.1. Solicitamos sean tenidos en cuenta como pruebas los documentos aportados por la parte demandante.
- 3.2. Copia de letra de cambio del 16 de septiembre de 2016 (2 Folios).
- 3.3. Copia de denuncia penal interpuesta por Yesica Escobar Cano con y Luis Fernando Escobar Álvarez, el 13 de abril de 2021 contra la señora Maribel de Jesús Bolívar (6 Folios).
- 3.4. Constancia de Datos básicos EPM de 31-07-2019 (1 Folio).
- 3.5. Certificado de Instalación del Servicio Público de Acueducto EPM a nombre de Luis Fernando Escobar Álvarez (27-04-2021) (1Folio).
- 3.6. Factura No. 875708 impuesto predial municipio de Venecia - Antioquia (1Folio).
- 3.7. Proyección de Crédito – Forjar Cooperativa de Ahorro del 11-11 de 2016, Numero de Liquidación 97944 (2 Folios).
- 3.8. Memorial recusación ante secretaria General y de Gobierno del Municipio de Venecia (Antioquia), rad. No. 0466 (1 Folio).
- 3.9. Memorial solicitud de Conciliación ante secretaria General y de Gobierno del Municipio de Venecia (Antioquia), rad. No. 0467 (2 Folios).
- 3.10. Ordenes de Pedido 0952, 0953,0955,0956,0957y 0958, de Arteaga Hermanos Deposito y Ferreteria , Nit 70.663.404-1 (6 Folios)
- 3.11. Recibos de Juan David Osorio C.C. 1.046.667.675 (2 Folios).
- 3.12. Recibos Hernando Antonio Escobar A. C.C.70.097.889 (2 Folios).
- 3.13. Recibos de Essau Patiño C.C. 3.656.224 (1 Folio).

4. RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS PRIVADOS

Solicitamos al despacho, que ordene a las personas que citamos a continuación, para que declaren sobre la autoría, alcance y contenido de los documentos suscritos por ellos:

- 4.1. Ramiro Arteaga como representante de "Arteaga hermanos Deposito y Ferretería" con Nit 70.663.404-1, teléfono 8449190 y celular 3206853351, salida para Venecia, Bolombolo (Antioquia), sobre los Pedidos Nos. 0952, 0953, 0955, 0956, 0957y 0958.
- 4.2. Juan David Osorio C.C. 1.046.667.675, celular 310 434 8513.
- 4.3. Hernando Antonio Escobar A. C.C.70.097.889 CEL. 313 723 36 47.
- 4.4. Essau Patiño C.C. 3.656.224 fijo 366 63 58.

CAPITULO VI: ANEXOS

1. Poder del señor Luis Fernando Escobar Alvarez.
2. Pruebas documentales reseñadas por la parte Demandada

CAPITULO VII: NOTIFICACIONES

A. DATOS DE MI PODERDANTE.

LUIS FERNANDO ESCOBAR ALVAREZ

C. C. No. 3.656.273

Dirección: Calle del medio No. 12-30 segundo piso Barrio Tulio Bedoya corregimiento de Bolombolo.

Celular: 313 311 68 63

MAIL: yeyeesca00@gmail.com

B. DATOS APODERADO DEL DEMANDADO

GABRIEL MARIA RESTREPO DAZA

Correo Electrónico:grestrepod@gmail.com

Dirección es: Cra 72 # Circular 5-09 Barrio Laureles

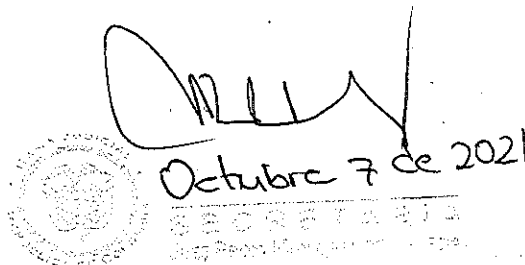
Celular: 3045646857

Whatsapp: 31151597

Atentamente,



GABRIEL MA. RESTREPO DAZA
C.C. 70.121.536 T.P. 40069



Octubre 7 de 2021
SECRETARIA
Jefe de la Oficina de Registro y Estudios

SEÑOR
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA (ANTIOQUIA)
E.S.D

RADICADO: 05861 40 89 001 2021 0051 00
REFERENCIA: RESOLUCION CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: MARIBEL DE JESUS BOLIVAR
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ESCOBAR

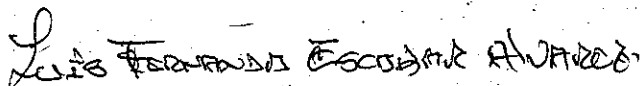
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

LUIS FERNANDO ESCOBAR ALVAREZ, varón, mayor de edad domiciliado en el municipio de Bolombolo (Antioquia), identificado como aparece al pie de mi firmaa como aparezco al pie de mi firma, por el presente documento, me permito manifestarle a usted que Otorgo Poder especial amplio y suficiente al Abogado GABRIEL MARIA RESTREPO DAZA, portador de la T.P. 40.069 del C.S. de la J. para que me represente en el proceso de la referencia, -

Mi apoderado queda con facultades para: Conciliar, Transigir, Recibir dineros y pagos, Notificarse, Sustituir, Reasumir el Poder, Interponer Recursos Solicitar Pruebas, Acreditar Dependientes, Tachar Documentos y Testigos y en general todas las actuaciones propias del mandato conferido de acuerdo a las facultades del Código General del Proceso.

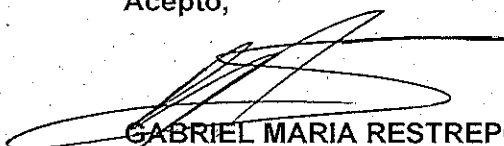
Del señor Juez,

Atentamente,



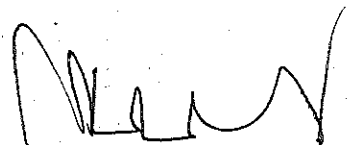
LUIS FERNANDO ESCOBAR ALVAREZ
C.C 3.656.273

Acepto,



GABRIEL MARIA RESTREPO DAZA
C.C.70.121.536
T.P. 40.069 del C.S. de la J.,




Octubre 7 de 2021

RECEBIDO
Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5965630

En la ciudad de Venecia, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintitres (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Venecia, compareció: LUIS FERNANDO ESCOBAR ALVAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3656273, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA ANTIOQUIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

LUIS FERNANDO ESCOBAR ALVAREZ



v5z5vx4x2ln1
23/09/2021 - 15:08:50



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAVIER DARÍO AGUDELO GRANDA

Notario Único del Círculo de Venecia, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z5vx4x2ln1

49

del Año

A cargo de:

A favor de

A pagar

(Sin Protesto)

For \$10,000.00

00.43.167.033

se servir trustes paqar solidariamente

a la orden de
LOIS FERNANDO

9-9
1-4-6-8-10-12-14-16-18-20-22-24-26-28-30-32-34-36-38-40-42-44-46-48-50-52-54-56-58-60-62-64-66-68-70-72-74-76-78-80-82-84-86-88-90-92-94-96-98-100-102-104-106-108-110-112-114-116-118-120-122-124-126-128-130-132-134-136-138-140-142-144-146-148-150-152-154-156-158-160-162-164-166-168-170-172-174-176-178-180-182-184-186-188-190-192-194-196-198-200-202-204-206-208-210-212-214-216-218-220-222-224-226-228-230-232-234-236-238-240-242-244-246-248-250-252-254-256-258-260-262-264-266-268-270-272-274-276-278-280-282-284-286-288-290-292-294-296-298-300-302-304-306-308-310-312-314-316-318-320-322-324-326-328-330-332-334-336-338-340-342-344-346-348-350-352-354-356-358-360-362-364-366-368-370-372-374-376-378-380-382-384-386-388-390-392-394-396-398-400-402-404-406-408-410-412-414-416-418-420-422-424-426-428-430-432-434-436-438-440-442-444-446-448-450-452-454-456-458-460-462-464-466-468-470-472-474-476-478-480-482-484-486-488-490-492-494-496-498-500-502-504-506-508-510-512-514-516-518-520-522-524-526-528-530-532-534-536-538-540-542-544-546-548-550-552-554-556-558-560-562-564-566-568-570-572-574-576-578-580-582-584-586-588-590-592-594-596-598-600-602-604-606-608-610-612-614-616-618-620-622-624-626-628-630-632-634-636-638-640-642-644-646-648-650-652-654-656-658-660-662-664-666-668-670-672-674-676-678-680-682-684-686-688-690-692-694-696-698-700-702-704-706-708-710-712-714-716-718-720-722-724-726-728-730-732-734-736-738-740-742-744-746-748-750-752-754-756-758-760-762-764-766-768-770-772-774-776-778-780-782-784-786-788-790-792-794-796-798-800-802-804-806-808-810-812-814-816-818-820-822-824-826-828-830-832-834-836-838-840-842-844-846-848-850-852-854-856-858-860-862-864-866-868-870-872-874-876-878-880-882-884-886-888-890-892-894-896-898-900-902-904-906-908-910-912-914-916-918-920-922-924-926-928-930-932-934-936-938-940-942-944-946-948-950-952-954-956-958-960-962-964-966-968-970-972-974-976-978-980-982-984-986-988-990-992-994-996-998-1000-1002-1004-1006-1008-1010-1012-1014-1016-1018-1020-1022-1024-1026-1028-1030-1032-1034-1036-1038-1040-1042-1044-1046-1048-1050-1052-1054-1056-1058-1060-1062-1064-1066-1068-1070-1072-1074-1076-1078-1080-1082-1084-1086-1088-1090-1092-1094-1096-1098-1100-1102-1104-1106-1108-1110-1112-1114-1116-1118-1120-1122-1124-1126-1128-1130-1132-1134-1136-1138-1140-1142-1144-1146-1148-1150-1152-1154-1156-1158-1160-1162-1164-1166-1168-1170-1172-1174-1176-1178-1180-1182-1184-1186-1188-1190-1192-1194-1196-1198-1200-1202-1204-1206-1208-1210-1212-1214-1216-1218-1220-1222-1224-1226-1228-1230-1232-1234-1236-1238-1240-1242-1244-1246-1248-1250-1252-1254-1256-1258-1260-1262-1264-1266-1268-1270-1272-1274-1276-1278-1280-1282-1284-1286-1288-1290-1292-1294-1296-1298-1300-1302-1304-1306-1308-1310-1312-1314-1316-1318-1320-1322-1324-1326-1328-1330-1332-1334-1336-1338-1340-1342-1344-1346-1348-1350-1352-1354-1356-1358-1360-1362-1364-1366-1368-1370-1372-1374-1376-1378-1380-1382-1384-1386-1388-1390-1392-1394-1396-1398-1400-1402-1404-1406-1408-1410-1412-1414-1416-1418-1420-1422-1424-1426-1428-1430-1432-1434-1436-1438-1440-1442-1444-1446-1448-1450-1452-1454-1456-1458-1460-1462-1464-1466-1468-1470-1472-1474-1476-1478-1480-1482-1484-1486-1488-1490-1492-1494-1496-1498-1500-1502-1504-1506-1508-1510-1512-1514-1516-1518-1520-1522-1524-1526-1528-1530-1532-1534-1536-1538-1540-1542-1544-1546-1548-1550-1552-1554-1556-1558-1560-1562-1564-1566-1568-1570-1572-1574-1576-1578-1580-1582-1584-1586-1588-1590-1592-1594-1596-1598-1600-1602-1604-1606-1608-1610-1612-1614-1616-1618-1620-1622-1624-1626-1628-1630-1632-1634-1636-1638-1640-1642-1644-1646-1648-1650-1652-1654-1656-1658-1660-1662-1664-1666-1668-1670-1672-1674-1676-1678-1680-1682-1684-1686-1688-1690-1692-1694-1696-1698-1700-1702-1704-1706-1708-1710-1712-1714-1716-1718-1720-1722-1724-1726-1728-1730-1732-1734-1736-1738-1740-1742-1744-1746-1748-1750-1752-1754-1756-1758-1760-1762-1764-1766-1768-1770-1772-1774-1776-1778-1780-1782-1784-1786-1788-1790-1792-1794-1796-1798-1800-1802-1804-1806-1808-1810-1812-1814-1816-1818-1820-1822-1824-1826-1828-1830-1832-1834-1836-1838-1840-1842-1844-1846-1848-1850-1852-1854-1856-1

% mensual todas las partes de esta letra quedan la aceptación y el pago a los avisos de rechazo.

Lucy Farnham

55115

00-86-273-2

Fecha:

NUEVO MONTO POR \$ 7.000.000 DICIEMBRE DE 2016.

OTRO MONTO POR \$ 2000.000 SEPTIEMBRE 13 DE 2018

BUFETE DE ABOGADOS
REIMS S.A.S
CONSULTORÍA JURÍDICA INTEGRAL

Venecia (Ant), 13 de abril de 2021

Encuentra el valor que inspire tu vida

Recibido
[Firma]

Señores:

FISCALÍA SECCIONAL DE FREDONIA ®

Bolombolo, Venecia Antioquia - Colombia

E. S. M.

REFERENCIA: INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA.
DENUNCIANTE(S): **YESICA ALEJANDRA ESCOBAR CARO**
LUIS FERNANDO ESCOBAR ÁLVAREZ

LUIS FERNANDO ESCOBAR ÁLVAREZ, varón, ciudadano colombiano, mayor de edad, plenamente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.656.273** domiciliado y residente en Bolombolo, corregimiento de Venecia Antioquia, y **YESICA ALEJANDRA ESCOBAR CARO**, mujer de nacionalidad colombiana, mayor y vecina de Bolombolo, Venecia (Ant), plenamente capaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.036.604.144**, actuando en nombre propio; de conformidad con el artículo 66 de la ley 906 de 2004, (por medio de la cual "se expide el Código de Procedimiento Penal"), que establece la titularidad y obligatoriedad, de la acción penal en cabeza del Estado, que se ejerce por intermedio de la Fiscalía General de la Nación, que está obligada a practicar y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia en forma verbal o escrita, por petición especial, querella o cualquier otro medio, y cumpliendo los requisitos del artículo 69 de la misma ley, de la forma más atenta y respetuosa posible, nos dirigimos ante su despacho para poner en conocimiento la presunta comisión del delito de **AMENAZAS**, contemplado en el artículo 347 del Código Penal Colombiano (modificado por el art. 36. Ley 1142 de 2007 y por el art. 10, Ley 1908 de 2018); por haber difundido verbalmente, con el ánimo de atemorizar o amenazarle con el propósito de causar alarma, zozobra o terror a mí y a mi familia; y la comisión del delito de **PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN SOBRE INMUEBLE**; contemplado en el artículo 264 del mismo Código, delitos que se deriva de la descripción fáctica que conforman el escrito de la presente noticia criminal, cometidos presuntamente por la señora, **MARIBEL DE JESUS**

Carrera 50 No. 129 Sur – 71 Oficina 204
Teléfono: 601 80 05 – 304 416 09 58
asesoriasjuridicas204@gmail.com
Caldas, Antioquia, Colombia

BUFETE DE ABOGADOS

REIMS S.A.S

CONSULTORÍA JURÍDICA INTEGRAL

Encuentra el valor que inspire tu vida

BOLIVAR, mujer de nacionalidad colombiana, mayor de edad, plenamente capaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.707.083, con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- El día 16 de septiembre de 2016, el señor **LUIS FERNANDO ESCOBAR ALVAREZ** y la señora **MARIBEL DE JESUS BOLIVAR**, celebran en forma verbal un contrato de compraventa de la posesión que la señora tenía y ejercía sobre el siguiente bien inmueble:

"Apartamento segundo piso Nro.201, ubicado en el área urbana del corregimiento de Bolombolo del municipio de Venecia, en el Barrio Tulio Bedoya, con un área de 3.26 metros de frente por 14 metros de fondo, y cuyos linderos son: a) Por el frente, con la calle del medio, por el costado izquierdo con predio del señor Omar Taborda, por el costado derecho con predio de la misma vendedora Maribel de Jesús Bolívar, bien inmueble identificado en mayor extensión con la Matrícula Inmobiliaria No. 010-0010636 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fredonia; apartamento que no se encuentra des-englobado".

SEGUNDO.- En relación al hecho anterior, el día 16 de septiembre de 2016, el señor **LUIS FERNANDO ESCOBAR ÁLVAREZ**, le entregó a la señora **MARIBEL DE JESUS BOLIVAR**, la suma de diez MILLONES DE PESOS M/L/V (\$10.000.000.000 M/L/V), como parte de pago por la posesión y la tenencia material del bien inmueble referido.

TERCERO.- En el mes de diciembre de 2016, el señor **LUIS FERNANDO ESCOBAR ÁLVAREZ**, le entregó a la señora **MARIBEL DE JESUS BOLIVAR**, la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/L/V (\$7.000.000.000 M/L/V), como parte de pago por la posesión y la tenencia material del bien inmueble y acordaron que el señor **LUIS FERNANDO ESCOBAR ÁLVAREZ**, le entregaría a la señora **MARIBEL DE JESUS BOLIVAR**, la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L/V (\$3.000.000.00 M/L/V) al momento de que se legalizara la propiedad, es decir, se des-englobara el apartamento, se sometiera el bien inmueble de mayor extensión al Régimen de

Carrera 50 No. 129 Sur – 71 Oficina 204
Teléfono: 601 80 05 – 304 416 09 58
asesoriasjuridicas204@gmail.com
Caldas, Antioquia, Colombia

BUFETE DE ABOGADOS

REIMS S.A.S

CONSULTORÍA JURÍDICA INTEGRAL

Encuentra el valor que inspire tu vida

Propiedad Horizontal del que trata la ley 675 de 2001; iniciando desde este mismo día a ejercer la posesión real y la tenencia material del bien inmueble.

CUARTO.- El día 01 de enero de 2017, en ejercicio de la posesión real, el señor **LUIS FERNANDO ESCOBAR ÁLVAREZ**, arrienda el bien inmueble referido (apartamento 201), a su hija, la señora **YESICA ALEJANDRA ESCOBAR CARO**, contrato de arrendamiento que hasta la fecha está vigente.

QUINTO.- El día 13 de septiembre de 2018, el señor **LUIS FERNANDO ESCOBAR ÁLVAREZ** y la señora **MARIBEL DE JESUS BOLIVAR**, acuerdan suscribir o firmar una **PROMESA DE COMPRAVENTA** en la Notaría Única de Venecia; otorgándole un grado mayor de formalidad a la negociación que habían realizado; y le entrega la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L/V (\$2.000.000.00 M/L/V)**.

SEXTO.- El día 18 de marzo de 2021, la señora **MARIBEL DE JESUS BOLIVAR**, le manifiesta al señor **LUIS FERNANDO ESCOBAR ÁLVAREZ**, que pretende dar por terminado el contrato celebrado, y retrotraer la negociación a su estado inicial, que el señor **ESCOBAR** le devuelva la posesión y la tenencia del bien inmueble y que ella le devolverá el dinero que ya había recibido; después de más de 4 años de haber realizado la negociación.

SÉPTIMO.- Ante la negativa del señor **LUIS FERNANDO ESCOBAR ÁLVAREZ** de retrotraer la negociación realizada con la señora **MARIBEL DE JESUS BOLIVAR**, puesto que él le ha realizado mejoras al bien inmueble, ha pagado intereses de los préstamos que hizo para comprar la posesión del bien inmueble, y demás, la señora **MARIBEL DE JESUS BOLIVAR**, lo busca y le manifiesta que:

"No va a descansar hasta sacar a la señora YESICA ALEJANDRA ESCOBAR CARO, del apartamento, de la forma que sea".

Amenaza que generó zozobra, temor y alarma, en todo el núcleo familiar; siendo **YESICA ALEJANDRA ESCOBAR CARO**, una joven, que vive sola; y más aún si la señora **MARIBEL DE JESUS BOLIVAR**, tiene un móvil o motivo para infringirle algún tipo de daño; con este hecho delictivo y violento, la señora **MARIBEL DE JESUS BOLIVAR**, perturbó la posesión que hemos ejercido de forma pacífica, libre, voluntaria, e ininterrumpida desde el año 2016.

Carrera 50 No. 129 Sur – 71 Oficina 204
Teléfono: 601 80 05 – 304 416 09 58
asesoriasjuridicas204@gmail.com
Caldas, Antioquia, Colombia

BUFETE DE ABOGADOS

REIMS S.A.S

CONSULTORÍA JURÍDICA INTEGRAL

Encuentra el valor que inspire tu vida

OCTAVO.- El día 18 de marzo de 2021, la señora **MARIBEL DE JESUS BOLIVAR**, y la señora **YESICA ALEJANDRA ESCOBAR CARO**, tuvieron una discusión afuera del apartamento donde reside la señora **ESCOBAR CARO**, y la señora **MARIBEL DE JESUS BOLIVAR** vuelve a amenazar a la señora **YESICA ESCOBAR**, de tal forma que familiares de la señora **ESCOBAR CARO** que viven al lado de la propiedad, se vieron en la obligación de intervenir, para que esta situación no pasara a mayores.

DELITOS DENUNCIADOS

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, descritos en los párrafos precedentes, y cumpliendo con el deber de denuncia, solicitamos de la manera más respetuosa posible que se investiguen los hechos aquí descritos que a nuestro juicio, son constitutivos de los delitos de:

1. **PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN SOBRE INMUEBLE:** El que fuera de los casos previstos en el ARTÍCULO anterior y por medio de violencia sobre las personas o las cosas, perturbe la pacífica posesión que otro tenga de bienes inmuebles, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años, y multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. **AMENAZAS:** Modificado por el art. 36, Ley 1142 de 2007 .Modificado por el art. 10, Ley 1908 de 2018. El que por cualquier medio apto para difundir el pensamiento atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 250 de la Constitución Política Colombiana.
- Artículo 264 del Código Penal.
- Artículo 347 del Código Penal.
- Artículo 74 del Código de Procedimiento Penal.
- Artículo 66 de la ley 906 de 2004 y siguientes.

Carrera 50 No. 129 Sur – 71 Oficina 204
Teléfono: 601 80 05 – 304 416 09 58
asesoriasjuridicas204@gmail.com
Caldas, Antioquia, Colombia

BUFETE DE ABOGADOS

REIMS S.A.S

CONSULTORÍA JURÍDICA INTEGRAL

Encuentra el valor que inspire tu vida

PRUEBAS TESTIMONIALES

Sírvase señor fiscal recepcionar el testimonio del señor **JAIRO DE JESÚS CADAVID MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°70.661.311, quien para efectos de notificación se localiza en La Bomba, Bolombolo – Antioquia; y puede ser ubicado en Teléfono celular 314 290 3053, con el fin de dar testimonio sobre los hechos contenidos en la noticia criminal.

Sírvase señor fiscal recepcionar el testimonio de los señores **JAIRO DE JESÚS CADAVID MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°70.661.311, quien para efectos de notificación se localiza en La Bomba, Bolombolo – Antioquia; y puede ser ubicado en Teléfono celular 314 290 3053, con el fin de dar testimonio sobre los hechos contenidos en la noticia criminal.

ANEXOS.

- Copia de mi la cédula de Ciudadanía de **YESICA ALEJANDRA ESCOBAR CARO** y del señor **LUIS FERNANDO ESCOBAR ÁLVAREZ**.
- Contrato de promesa de compraventa.

NOTIFICACIONES

DENUNCIANTES:

Dirección de notificación del Denunciante:

Calle del medio No. 12-30 segundo piso, Barrio Tulio Bedoya Bolombolo; Venecia, Antioquia.

Teléfono: 320 7825306

Correo electrónico: asesoriasjuridicas204@gmail.com

DENUNCIADO:

Dirección de notificación de la Denunciada:

Calle del medio No. 12-37 Corregimiento de Bolombolo, Venecia– Antioquia.

Celular: 313 600 0016

Correo electrónico: valee.1906.vvb@gmail.com

Carrera 50 No. 129 Sur – 71 Oficina 204

Teléfono: 601 80 05 – 304 416 09 58

asesoriasjuridicas204@gmail.com

Caldas, Antioquia, Colombia

BUFETE DE ABOGADOS

REIMS S.A.S

CONSULTORÍA JURÍDICA INTEGRAL

Atentamente;

Encuentra el valor que inspire tu vida

Luis Fernando Escobar Álvarez

LUIS FERNANDO ESCOBAR ÁLVAREZ

Cédula de Ciudadanía número 3.656.273.

CC-31656273



Yesica Alejandra Escobar Caro

YESICA ALEJANDRA ESCOBAR CARO

Cédula de Ciudadanía número 1.036.604.144

QE: 1.036.604.144.

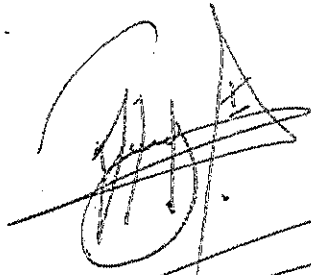


Carrera 50 No. 129 Sur – 71 Oficina 204

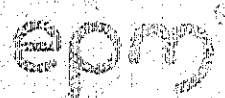
Teléfono: 601 80 05 – 304 416 09 58

asesoriasjuridicas204@gmail.com

Caldas, Antioquia, Colombia


13/04/2021

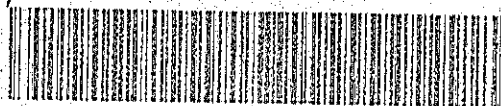
PARA LA EMPRESA



Recibí constancia de la información suministrada por Empresas Públicas de Medellín, E.S.P.

Nro. PQR-6282704-V8N4
Fecha: 31-07-2019
Instalación: 190105100814720000
Causa: Cambio de datos básicos
Servicio: Energía Mercado Regulado

Luis Fernando Escobar A.
Luis Fernando Escobar
CC 3656273



190105100814720000-4-0

CONSTANCIA DE INFORMACIÓN No. PQR-6282704-V8N4
Fecha: 31-07-2019



Dirección: RURAL_190105100814720000_CALLE 1 # 1-1 TULIO BEDOYA

Municipio: VENECIA

Teléfono

Nombre del cliente:

Luis Fernando Escobar

Documento de identidad:

CC 3656273

Canal: Presencial

Motivo de la Atención: Cambio de datos básicos

Servicio: Energía Mercado Regulado

RESPUESTA

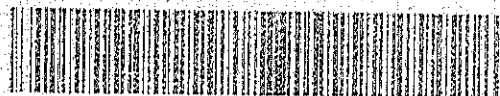
Nuestra empresa le informa que hemos procedido con la actualización del nombre y a cedula en su factura de acuerdo con los documentos e información aportados por usted, el cambio se vera reflejado en el siguiente periodo de facturación

Le reiteramos nuestra voluntad de servicio y nuestro compromiso, su satisfacción.

Andrés Felipe Cano Florez

Nombre Funcionario: ANDRES FELIPE CANO FLOREZ

Oficina: Bolombeto



190105100814720000-4-0



NIT. 811.008.426-2

Medellín, 27 de Abril de 2021

Señor
LUIS FERNANDO ESCOBAR ALVAREZ
CC 3.656273
Barrió Tulio Bedoya
Bolombolo - Antioquia

Asunto: Certificado fecha de instalación de servicio público de acueducto

Cordial saludo Señor Escobar:

De acuerdo a su solicitud, nuestra empresa le informa que ACCEDE; el registro en nuestro sistema de la fecha en la cual se realiza el cambio del nombre del suscriptor de la Instalación del servicio de acueducto de su vivienda localizada en el Barrio Tulio Bedoya del Corregimiento de Bolombolo, Matrícula No 2100012117, fue con el día 25 de Julio de 2017.

Finalmente, se le informa que de conformidad con los artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión proceden los Recursos de Reposición ante esta entidad y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta comunicación. Si se acoge a cualquiera de los recursos antes mencionados debe especificarlo en su solicitud

Atentamente,

Zuleimy LA

Zuleimy López Agudelo
Coordinadora A.A.S. S.A. E.S.P
Corregimiento Bolombolo
Contacto: 844 9640

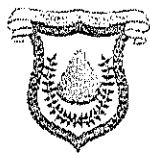
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SOSTENIBLES S.A.
NIT. 811.008.426-2
COORDINADOR BOLOMBOLLO



Acueductos y Alcantarillados Sostenibles S.A. E.S.P.

Calle 33A 78A - 56 (Barrio Laureles) Medellín - Colombia
Teléfono 416 11 77 - e-mail: aassa@aassa.com.co - sitio web: www.aassa.com.co





MUNICIPIO DE VENECIA
NIT. 890.980.764-1
TESORERIA MUNICIPAL
DIRECCION: Carrera Cordoba N° 50- 19
PBX: 849 15 01
www.venecia-antioquia.gov.co
Código Postal 056420 - 056427

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA No 875708

El descuento aplica solo hasta el 29 de marzo de 2021

PERIODO

Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2021

Nombre Propietario MARIBEL DE JESUS BOLIVAR
C.C o NIT 43707083
Direccion de Cobro KR 5A N 12-30

Pague SIN RECARGO
29/03/2021

Pague CON RECARGO
31/03/2021

Detalle Factura

Código del Predio	Dirección del Predio	Dest.	Avaluo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
1020010250002100000000	KR 5A N 12-30	01	23.585.242,00	0,0095	100,0000%	20	5	29482

Resumen de Facturación

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
IMPUESTO PREDIAL URBANO	29.482,00	0,00	632.048,00	449.321,00	1.110.851,00
SOBRETASA AMBIENTAL URBANA	8.844,00	0,00	162.020,00	118.289,00	289.153,00
FACTURA	500,00	0,00	10.001,00	6.432,00	16.933,00
REAJUSTE SOBRETASA AMBIENTAL	0,00	0,00	0,00	366,00	366,00
SOBRETASA BOMBERIL URBANA	295,00	0,00	6.485,00	4.741,00	11.521,00
TOTALES	39.121,00	0,00	810.554,00	679.149,00	1.428.824,00

☐ Total AÑO con dcto del 10%: 1.532.895,00

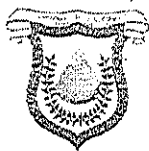
☐ Total Periodo: 1.428.824,00

☐ Total AÑO sin dcto: 1.544.687,00

PUNTOS DE PAGO
BANCOLOMBIA CTA AHORROS 37680490186 / COOPERATIVA FORJAR BOLOMBOLD
DAVIVIENDA CTA AHORROS EMPRESARIAL 00038351060-0 / TESORERIA MUNICIPAL

- Si no recibe la factura solicitada en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
- Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.
- ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO PARA CERTIFICAR AVALUO CATASTRAL
(Circular del 17/10/2018) Catastro Departamental de Antioquia

CONTRIBUYENTE



MUNICIPIO DE VENECIA
NIT. 890.980.764-1
TESORERIA MUNICIPAL
DIRECCION: Carrera Cordoba N° 50- 19
PBX: 849 15 01
www.venecia-antioquia.gov.co
Código Postal 056420 - 056427

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA No 875708

El descuento aplica solo hasta el 29 de marzo de 2021

PERIODO

Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2021

Nombre Contribuyente MARIBEL DE JESUS BOLIVAR
C.C o NIT 43707083
Direccion de Cobro KR 5A N 12-30

Pague SIN RECARGO
29/03/2021

Pague CON RECARGO
31/03/2021

Detalle Factura

Código del Predio	Dirección del Predio	Dest.	Avaluo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
1020010250002100000000	KR 5A N 12-30	01	23.585.242,00	0,0095	100,0000%	20	5	29482

☐ Total Factura Vigencia: 1.532.895,00

☐ Total Factura Periodo: 1.428.824,00



(415)7709998017023(8020)0000875708(3900)0001532895(96)20210331

MUNICIPIO



(415)7709998017023(8020)0000875708(3900)0001428824(96)20210331

FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO--VENEZIA

Fecha Sistema 2015/11/11

Hora 14:52:42

Fecha Trabajo 2015/11/11

PROYECCION DE CREDITOS

Pág 1 De 2

Asociado :	3556273 ESCOBAR ALVAREZ LUIS FERNANDO	Pagare :	0	Nro Liquidacion	97944
Direccion :	CL PRINCIPAL BOLOMSOLO SALIDA MLLIN	Telefono :	1		
Linea :	CONS GARANTIA ADMISIBLE A CON LIBRANZA C.P	Destino :	LIIN LIBRE INVERSION		
Empresa :	9999 PARTICULARES	Garantia :	01 DEUDOR SOLIDARIO		
SubDestino :	LIIN LIBRE INVERSION	Forma Pago :	Taquilla		
Cuota :	335,006.00	Plazo :	48 Meses	Tipo Cuota	CONSTANTE
Tasa Efectiva :	24.16000000000000000000	Tasa Nominal :	1.81969895785172300000		
Fecha desembolso :	2015/11/11	Nominal anual:	21.83638749422080000000		

Prestamos :	10,000,000.00 +	C O D E U O R E S		
ESTUDIO CREDITO Y CCR	100,000.00 -	Cédula	Nombre	Telefono
SEGURO DE VIDA DEUDORES	288,000.00 -	43898908	URIBE RIAZA LUISA FERNANDA	8 44 97 00
	-----	52778836	ORTIZ SANDRA MILENA	0
MONTO A FINANCIAR	10,000,000.00 +			
Valor entregado	9,512,000.00 +			

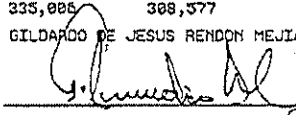
Costos Adicionales

Nro	Fecha	Cuota	Ab.Capital	Ab.Interes	Sdo.Capital	Sdo.Interes	APORTES
0	2015/11/11	0	0	0	10,000,000	5,080,304	999,984
1	2015/12/11	335,006	132,203	181,970	9,867,797	4,898,334	20,833
2	2017/01/11	335,006	134,589	179,504	9,733,188	4,718,770	20,833
3	2017/02/11	335,006	137,059	177,115	9,598,130	4,541,655	20,833
4	2017/03/11	335,006	139,532	174,621	9,456,578	4,367,034	20,833
5	2017/04/11	335,006	142,092	172,081	9,314,485	4,194,953	20,833
6	2017/05/11	335,006	144,677	169,496	9,169,809	4,025,437	20,833
7	2017/06/11	335,006	147,310	166,863	9,022,499	3,858,594	20,833
8	2017/07/11	335,006	149,991	164,182	8,872,508	3,694,412	20,833
9	2017/08/11	335,006	152,728	161,453	8,719,788	3,532,059	20,833
10	2017/09/11	335,006	155,499	158,674	8,564,289	3,374,285	20,833
11	2017/10/11	335,006	158,329	155,844	8,405,950	3,218,441	20,833
12	2017/11/11	335,006	161,210	152,963	8,244,750	3,065,478	20,833
13	2017/12/11	335,006	164,143	150,030	8,080,607	2,915,448	20,833
14	2018/01/11	335,006	167,130	147,043	7,913,477	2,758,405	20,833
15	2018/02/11	335,006	170,172	144,001	7,743,305	2,604,404	20,833
16	2018/03/11	335,006	173,268	140,985	7,570,837	2,453,499	20,833
17	2018/04/11	335,006	176,421	137,782	7,393,616	2,305,747	20,833
18	2018/05/11	335,006	179,631	134,542	7,213,985	2,161,205	20,833
19	2018/06/11	335,006	182,900	131,273	7,031,085	2,019,932	20,833
20	2018/07/11	335,006	186,228	127,945	6,844,857	1,881,987	20,833
21	2018/08/11	335,006	189,617	124,550	6,655,240	1,747,431	20,833
22	2018/09/11	335,006	193,060	121,105	6,462,172	1,615,326	20,833
23	2018/10/11	335,006	196,561	117,592	6,265,591	1,485,734	20,833
24	2018/11/11	335,006	200,118	114,015	6,065,433	1,358,719	20,833
25	2018/12/11	335,006	203,800	110,373	5,861,633	1,234,340	20,833
26	2019/01/11	335,006	207,509	106,664	5,654,124	1,112,682	20,833
27	2019/02/11	335,006	211,285	102,888	5,442,839	1,000,794	20,833
28	2019/03/11	335,006	215,130	99,043	5,227,709	898,751	20,833
29	2019/04/11	335,006	219,044	95,129	5,008,065	806,622	20,833
30	2019/05/11	335,006	223,030	91,143	4,785,635	724,479	20,833
31	2019/06/11	335,006	227,089	87,084	4,558,546	652,305	20,833
32	2019/07/11	335,006	231,221	82,952	4,327,323	589,443	20,833
33	2019/08/11	335,006	235,429	78,744	4,091,006	536,600	20,833
34	2019/09/11	335,006	239,713	74,468	3,852,183	493,239	20,833
35	2019/10/11	335,006	244,075	70,098	3,608,108	459,141	20,833
36	2019/11/11	335,006	248,516	65,657	3,359,592	434,484	20,833
37	2019/12/11	335,006	253,039	61,134	3,106,553	419,350	20,833
38	2020/01/11	335,006	257,643	56,530	2,848,010	403,820	20,833

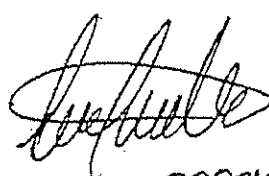
39	2020/02/11	335,000	262,331	31,842	2,586,579	240,978	20,833
40	2020/03/11	335,000	267,125	47,009	2,319,474	193,910	20,833
41	2020/04/11	335,000	271,066	42,207	2,047,508	151,703	20,833
42	2020/05/11	335,000	276,915	37,258	1,770,593	114,445	20,833
43	2020/06/11	335,000	281,954	32,219	1,488,639	82,225	20,833
44	2020/07/11	335,000	287,084	27,089	1,201,555	55,137	20,833
45	2020/08/11	335,000	292,308	21,865	909,247	33,272	20,833
46	2020/09/11	335,000	297,627	15,546	611,620	16,726	20,833
47	2020/10/11	335,000	303,043	11,130	308,577	5,596	20,833
48	2020/11/11	335,000	308,577	5,596	0	0	20,833

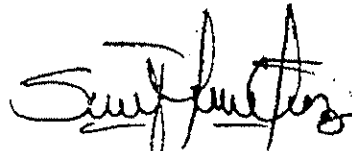
AUXILIAR DE CREDITOS : GILDARDO DE JESUS RENDON MEJIA

APROBACION DE CREDITO


DIRECTOR DE AGENCIA
C.C. 15421-A38 *Andr*

D
DR. FERNANDO ESCOBAR. A.
CC 3'656.273


CC 43898908


52778836

MUNICIPIO DE VENEZIA

NÚMERO DE RADICADO 0466

FECHA 15/2/21 HORA 11:45 am

PARA Gobierno

CON COPIA _____

Venezia Antioquia, marzo quince (15) de 2021

Señor

JUAN DAVID RESTREPO RAMIREZ

Secretario de General y de Gobierno

Venezia Antioquia

Asunto: Recusación

Por medio de la presente interpongo recusación a la solicitud de conciliación en convivencia ante la Inspectora de Policía de Bolombolo por los siguientes hechos fundado en el artículo 229 del Código de Nacional de Policía:

- En el mes de diciembre el funcionario de planeación realizo visita para verificar el inconveniente del desagüe por los charcos que se forman en mi propiedad, entregando este un informe para tramitar a la inspección de Policía de Bolombolo, a la fecha no hemos recibido citación alguna para solucionar este inconveniente.
- A principios de marzo le solicite a la inspectora conciliación dado que la señora Maribel no quiere firmar las escrituras, pero manifestó no tener competencia
- El día viernes doce (12) fuimos citados para conciliación en la Inspección de Policía cuando llegamos nos sorprendimos dado que no la iba realizar la Inspectora Gladis, sino la señora Maribel con su abogado.
- No considero garante su proceder dado que observamos cuando la Inspectora, Maribel Bolívar y su abogada iban venían juntos de la inspección.

Cordialmente,

JESICA ESCOBAR CARO
JESICA ALAJADRA ESCOBAR CARO
C.C. 1.036.604.144

LUIS FERNANDO ESCOBAR ALVAREZ
LUIS FERNANDO ESCOBAR ALVAREZ
C.C. 31656273

Venecia Antioquia, marzo quince (15) de 2021

MUNICIPIO DE VENECIA
NÚMERO DE RADICADO 0467
FECHA 15/3/21 HORA 11:45 am
PARA Gobierno
CON COPIA _____

Señor

JUAN DAVID RESTREPO RAMIREZ

Secretario de General y de Gobierno

Asunto: Solicitud de audiencia de conciliación en Convivencia

JESICA ALAJADRA ESCOBAR CARO y LUIS FERNANDO ESCOBAR ALVAREZ,
por medio de la presente le solicito respetuosamente en aras de garantizar mis derechos audiencia de conciliación en convivencia en convivencia dando cumplimiento a la Ley 1801 de 2016 artículo no 2 numeral 3 por los siguientes hechos:

HECHOS

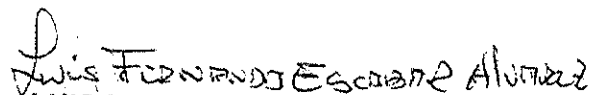
1. Desde el 16 de septiembre de 2016 Luis Fernando realizo una compraventa de bien inmueble con la señora Maribel, en el predio ubicado en la carrera 5ª No 12 -30 corregimiento De Bolombolo.
2. A comienzos del año 2020, la señora Maribel Bolívar empezó a dirigirse de manera tosca a Jessica y generando incomodidad en la forma de quejarse por el charco sale de mi propiedad.
3. Desde el mes de diciembre la señora Maribel empezó quejarse por el charco de manera insistente indicando que la casa es de ella y no puede hacer lo quiera.
4. Le manifestó a mi padre que no me aguanta que debía sacarme del inmueble que compro mi padre.
5. Ahora no desea culminar la firma de escritura del inmueble manifestando que es por culpa de Jessica, a esto Jessica manifiesta que con no ella no pasa palabra, que es ella es quien le alega por el charco y le hecha sátiras cuando pasar por su lado.
6. En el mes de diciembre el funcionario de planeación realizo visita para verificar el inconveniente del desagüe por los charcos que se forman en mi propiedad, entregando este un informe para tramitar a la inspección de Policía de Bolombolo, a la fecha no hemos recibido citación alguna para solucionar este inconveniente.
7. A principios de marzo le solicite a la inspectora conciliación dado que la señora Maribel no quiere firmar las escrituras, y me manifestó que si nos iba citar.
8. El viernes doce (12) de marzo fuimos citados por la señora Maribel Bolívar a la inspección de Policía para conciliar, cuando llegamos nos sorprendimos dado que no la iba realizar la Inspectora Gladis por no tener competencia, sino la señora Maribel con su abogado y que ella había prestado el espacio.
9. Nuestra preocupación a tornado un poco incomoda, dado que le hemos entregado ya diecinueve millones de pesos (\$19.000.000) por la compra del inmueble y que causen mayores inconvenientes con mi Hija Jessica quien vive en esta propiedad.

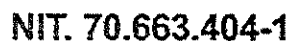
NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones del solicitante en al correo electrónico veveesca00@hotmail.com, celular 3207825306- 3133116863.

Agradezco la atención prestada.


JESICA ALAJADRA ESCOBAR CARO
C.C 1.085.604.144


LUIS FERNANDO ESCOBAR ALVAREZ
C.C 31656273



Bolombolo (Salida a Venecia)
Tel. 844 9190 - Cel. 320 685 33 51

PEDIDO

№ 0952

Día	Mes	Año
20	05	2017

Nombre: _____

Dirección: _____ Tel. _____

C.C. / Nit. _____

[illegible]

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio, según art. 774 del código de comercio



Bolombolo (Salida a Venecia)
Tel. 844 9190 - Cel. 320 685 33 51

PEDIDO

№ 0953

Día	Mes	Año
15	02	2017

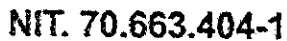
Nombre: _____

Dirección: _____ Tel. _____

C.C. / Nil.

[illegible]

Esta factura de venta se valida en todos sus efectos legales a una letra de cambio, según art. 774 del código de comercio



Bolombolo (Salida a Venecia)
Tel. 844 9190 - Cel. 320 685 33 51

PEDIDO

No 0955

Día	Mes	Año
05	17	2021

Nombre: _____

Dirección: _____ Tel. _____

C.C. / Nit. _____

[illegible]

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio, según art. 774 del código de comercio

NIT. 70.663.404-1

Bolombolo (Salida a Venecia)
Tel. 844 9190 - Cel. 320 685 33 51

PEDIDO

No 0956

Día	Mes	Año
12	01	2017

Nombre: _____

Dirección: _____ Tel. _____

C.C. / Nit. _____

[illegible]

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a una letra de cambio, según art. 774 del código de comercio



Bolombolo (Salida a Venecia)
Tel. 844 9190 - Cel. 320 685 33 51

PEDIDO

№ 0957

Día	Mes	Año
2	10	2019

Nombre: _____

Dirección: _____ Tel. _____

C.C. / Nit. _____

[illegible]

Esta factura de venta se asienta en todos sus efectos legales a una letra de cambio, según art. 774 del código de comercio



Bolombolo (Salida a Venecia)
Tel. 844 9190 - Cel. 320 685 33 51

PEDIDO

No 0958

Día	Mes	Año
20	09	2018

Nombre: _____

Dirección: _____ Tel. _____

C.C. / Nit. _____

[illegible]

Esta factura de venta se asistirá en todos sus efectos legales a una letra de cambio, según art. 774 del código de comercio

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA

Mayo 20 2014

No.

PAGADO A

\$ 400.000

POR CONCEPTO DE

Una Semana de trabajo.
"embalsados de cocina"

VALOR (en letras)

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

Juan David 050110

APROBADO

C.C./NIT

7046667675

310-434-8513

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

RECIBO
Febrero 2017

Nº.

RECIBO

\$ 70.000

CONCEPTO DE

DIA DE TRABAJO POR
ESTUCAR Y RESANAR LA CASA

VALOR (en pesos)

CÓDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

JUAN David 0504.0

APROBADO

C.C.NIT

1046 66 76 75

310-434-8513

RECIBO DE CASH MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA

12-01-2013

AGADO A

No.

\$ 400.000

CONCEPTO DE

SEMANA DE PASEO POR CONCEPTO
DE EMPAQUE DE EMPAQUEMENTO

B. TULO B. "FERNANDO ESCOBAR" 2P.

NOTA (en letra)

IDIGO

FIRMA DE RECIBIDO

PROBADO

Fernando Antonio Escobar A.
C/C/NIT 70.097.859

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA	2-10-2019	No.	
PAGADO A		\$	400.000
POR CONCEPTO DE	Jemano De Trabajo Por		
	CONCEPTO DE PINTADA DE LA CASA		
	(FERNANDO ESCOBAR)		
VALOR (en letras)			
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO		
APROBADO	C.C./NIT		

RECIBO DE CAJA MENOR

FORMA 04 - 2002

FECHA	MAIO 2021	No.	
PAGADO A		\$	90.000
POR CONCEPTO DE			
DIA DE TRABAJO ENSAMBLE			
De Sanitario y accesorios			
Del Baño			
VALOR (en letras) // CASA FERNANDO ESCOBAR 2P.			
B. TULLIO B.			
CÓDIGO		FIRMA DE RECIBIDO	
APROBADO	3666358	ESSEV' P. TULLIO	
	C.C./NIT	3.656.224	